



Señor(a):  
CLARA MARCELA PLATA MEJIA  
CALLE 95 A No 10-11  
TELEFONO:3142913420  
BDGOTA D.C

|                          |                         |                        |                                     |                  |
|--------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------------|------------------|
| 472                      | Nombre de Contribuyente | Descripción            | <input checked="" type="checkbox"/> | No Este Número   |
|                          |                         | Concepto               |                                     | No Reducido      |
|                          | Código Emisor           | Código                 |                                     | No Convenido     |
|                          | No Impone               | Impuesto               |                                     | Antes de Cuentas |
| Folio 1                  | 31012019                | Folio 2                |                                     |                  |
| Nombre del Contribuyente |                         | Nombre de Distribución |                                     |                  |
| Juan Parra               |                         |                        |                                     |                  |
| C.C.                     |                         | C.C.                   |                                     |                  |
| 8088092                  |                         |                        |                                     |                  |
| Centro de Gestión, con:  |                         | Centro de Distribución |                                     |                  |
| Observaciones            |                         | Observaciones:         |                                     |                  |
| Citas para a             |                         |                        |                                     |                  |
| Cil 96                   |                         |                        |                                     |                  |

Señor (a) CLARA

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comprobante se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos No. 11001000000013033012 de 08/16/2016, 11001000000010442470 de 04/29/2016 y 11001000000006678836 de 12/22/2013 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CL 91 No. 1 F - 14 ESTE, con el propósito de surtir la notificación personal, los cuales fueron devueltos por las causales determinadas por la empresa de mensajería; hecho que no es atribuible a la administración.

|                         |                  |             |
|-------------------------|------------------|-------------|
| Identificación          | Documento        | Expedida en |
| C1022940952             | CEDULA DE CIUDAD | BOGOTA      |
| Nombres                 |                  | Apellidos   |
| CLARA MARCELA           |                  | PLATA       |
| Fecha                   | Sexo             | Teléfono    |
| 1988-02-22              | F H M C          | 7613876     |
| Dirección               | Ciudad           | País        |
| CL 81 No. 1 F - 14 ESTE | BOGOTA           | COLOMBIA    |

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario pese a haber sido remitidos en correo electrónico y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos) y además en un lugar visible de la vía, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su momento dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| IPAREANDO        | NOTIFICACION                                                 |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1000000013033012 | RESOLUCION AVISO 038 DEL 2016-09-14<br>NOTIFICADO 21/09/2016 |
| 1000000010442470 | RESOLUCION AVISO 029 DEL 2016-05-27<br>NOTIFICADO 07/06/2016 |
| 1000000006678836 | RESOLUCION AVISO 001 DE 11 MAR 2014<br>NOTIFICADO 19/03/2014 |

- 35

www.movilidadbogota.gov.co  
info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

*"Si no pudiese hacerse la notificación personal en cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"*

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien está obligado al pago de la multa"*

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

*"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)"*

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasados seis (06) meses de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante las Resoluciones No. 787364 de 11/15/2016, 433487 de 07/19/2016 y 752418 de 05/14/2014 emitieron decisión



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endiligada en las ordenes de comparendo estudiados, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravia injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las Resoluciones No. 787364 de 11/15/2016, 433487 de 07/19/2016 y 752418 de 05/14/2014 expedidas con fundamento en la citadas ordenes de comparendo, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción de Cobro Coactivo, mediante SDM-SC 11087, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

*"Artículo 21. Funcionaria sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente, a dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABDGAL  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andres Refincourt

Anexo: Copia del comparendo y de la guía de envío

C.C. Dozpr.

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirector de Jurisdicción Coactivo, Secretaría Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2019  
**SDM-SC- 11087**

Doctora:  
**IVY SEPULVEDA AGUIRRE**  
Subdirector de Jurisdicción Coactiva  
Secretaría Distrital de Movilidad  
**E. S. D**

Ref: Remisión Radicado **SDM 14862-14863-14864 de 2019**

Doctora IVY:

De manera atenta, remito en dieciocho (18) folios por ser tema de su competencia la solicitud impetrada por la señora CLARA MARCELA PLATA MEJIA, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

**MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES**

Proyectó: Andres Baranco

Anexo Radicación SDM 14862-14863-14864 de 2019



## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7644

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                            |                                                                                    |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N° / PETICIONARIO | SDM-0/ CLARA MARCELA PLATA MEJIA                                                   |
| RESPUESTA N°.              | SDM-SC-11087 d el 21 DE ENERO DE 2019                                              |
| FIRMADO POR:               | ORIGINAL FIRMADO POR<br>PROFESIONAL ESPECIALIZADO.<br>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Suodirección de Contravenciones de Tránsito)